

# ISABEL II, PAZ Y LIBERTAD.

## CONSTITUCION

### POESIAS.

El sueño del sepulcro es preferido  
A dura esclavitud: si alzar su rostro  
Sin la mancha del oprobio y del agravio  
No puede el hombre sabio,  
Preferirá la muerte,  
No en actitud inerte  
Los hierros besará.  
Libre nació por voluntad del cielo,  
Y si la servidumbre humilla al suelo,  
La tumba libre está.

Feliz aquel que en tan sereno día  
Ama el Código justo y respetable  
De la recta igualdad, y mas dichoso  
El joven animoso  
Que en su defensa amada:  
Esgrima limpia espada  
Cual rayo vengador:  
La lid busquemos: si la causa es santa,  
Entre trunco cadáveres levanta  
Sus lauros el honor.

Defendamos un ángel cuyo sueño  
En la cuna turbó el siniestro silbo  
Del aspid criminal; pérfidos fueron  
Los que los gritos dieron  
De insurreccion impia;  
Caudillo imbécil guía  
Su rebelion procaz  
Suya es la infamia, de ISABEL la gloria,  
Truene el cañon, que al trueno de victoria  
Renacerá la paz.

Tenemos nuestras leyes; defenderlas.  
Es el segundo honor que ha confiado  
La patria fiel á sus amados hijos,  
La sombra de Torrijos  
A ruda lid se lanza,  
Y el eco de venganza  
Se estiende con terror:  
Si su sangre infeliz bebió la tierra,  
Qué haceis, libres, qué haceis?.. venganza, guerra;  
No aliente el que es traidor.

Execración eterna á los tiranos:  
Perfidia nutre su malvado pecho  
Mientras proclaman religion sagrada;  
Mirad su diestra armada  
Con bárbaros puñales,  
Sus armas son dogales,  
Hogueras y opresion:  
Los derechos del hombre proclamemos;  
Hoy que el sagrado Código tenemos  
De la Constitución.—J. A.

#### DECIMAS.

Con sonrisa de precito  
Sonrie el genio del mal,  
Y el fraticida puñal  
Blande su brazo maldito:  
Con su punta en bronce ha escrito:  
»No serás libre, nacion:»  
Y la España con teson,  
A despecho de su rabia,  
Se da ley estable, sabia;  
Se da una CONSTITUCION.  
En medio de sangre y muerte,  
De tiniebla y fanatismo,  
En el borde del abismo  
Fija la España su suerte:  
Suerte gloriosa, que vierte  
En su seno desgarrado  
El bálsamo más preciado  
De libertad y de union,  
Que en nueva CONSTITUCION;  
Como en roca han descansado.  
Tres años de atroz porfía;  
Tres de discordia fatal  
Eran del triunfo del mal  
Alarmante profecía.  
Sobre su base crugia  
La estatua de la Libertad;  
Mas de fuerza y voluntad  
Muestra libre España dió:  
Se alzó la construcion,  
Y quedó la Libertad.

(D. M. de V.)

À LA PROMULGACION DE LA

DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA

DEL AÑO 1837.

# DIARIO CONSTITUCIONAL

## de Palma de Mallorca.

DOMINGO 23 DE JULIO DE 1837.

S. Liborio obispo.

Sale el sol á las 4 y 49 minutos: pónese á las 7 y 11 minutos.

### CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ARGUELLES.

Sesion del día 27 de junio.

Se abrió á las doce.

Leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se mandó pasar á la comision de instruccion pública la propuesta del Sr. secretario de la Gobernacion para la enseñanza de la ciencia de legislacion.

A la de pensiones un espediente remitido por el Sr. secretario del despacho de Hacienda, sobre la solicitud de Francisco Maya por haber quedado inútil en campaña.

A la de legislacion otro espediente sobre la dispensa de dos años á un menor para administrar sus bienes.

A la de cuentas una copia del extracto del tratado del señor secretario del despacho de Hacienda con D. Agustin Ardoain.

A la de Hacienda varios documentos remitidos por el señor secretario del Despacho del ramo sobre el capítulo 2º de la memoria del presupuesto.

Se leyó por segunda vez y se mandó pasar á la comision de recompensas y premios nacionales una proposicion firmada por el señor Alcorisa y otros señores diputados sobre recompensas á los ciudadanos que han padecido bajo la tiranía del conde de España.

Igualmente se hizo segunda lectura de otra proposicion del señor Cabrera de Nevares, para que cuando pidan la palabra muchos señores diputados á un tiempo, se sorteen, y que hagan uso de ella segun la suerte.

Habiéndose suscitado un ligero debate sobre si se debía ó no tomar en consideracion por ser igual á otra del mismo Sr. diputado presentada en el mes de diciembre de 1836, las córtes acordaron que era igual, y por lo tanto comprendida en el art. 109 del reglamento.

Las córtes concedieron dos meses de licencia al señor Franco para restablecer su salud.

Se leyó un proyecto de ley presentado por las comisiones de Marina y Hacienda reunidas sobre compra de buques extranjeros y matrícula de los mismos; y se dijo que se imprimiria, repartiria y señalaria día para su discusion.

Se leyó un dictámen de las mismas comisiones sobre una solicitud de la casa de Arriganaga en Burdeos sobre que se le permita la matrícula de cuatro buques para el comercio de la Habana, y era de opinion que debía concedérsele.

Despues de una corta discusion, la comision retiró su dictámen.

Se leyó la siguiente proposicion de los Sres. Falero y Alonso.

El Sr. secretario de la Gobernacion de la Península para justificar las medidas de suspension de diputados provinciales de Cuenca, destitucion de unos empleados, traslacion de otros á puntos lejanos, y las demas adoptadas en dicha capital con mengua y decaimiento del espíritu público, y en descrédito de los comprometidos en la causa del trono legítimo de Isabel II y de la libertad, de que le hizo un cargo el señor Caballero, dijo en sesion de 13 del corriente que se habian empleado en ella grandes medios de sedicion, cuyo origen era carlista, aunque por algunos se habia pretendido presentar con otro color, teniendo por objeto principal la disolucion del batallon de milicia nacional movilizada; y que se debía su descubrimiento al actual jefe político y comandante general que habian impedido los trastornos consiguientes, segun documentos obrantes en la secretaría del cargo de S. S. Interesando mucho al gobierno de S. M. el no ser engañado por sus agentes provinciales, y mas todavía á los pueblos el que su buen crédito y su suerte no se dejen abandonados al capricho torcido é interesado de aquellos, con todo el reato de males de que en tal caso serian víctimas: los diputados que suscribimos, íntimamente convencidos de que el contexto de los documentos á que aludió el señor ministro es de todo punto falso y calumnioso, y de funestas consecuencias para nuestros comitentes, pedimos á las córtes tengan la bondad de acordar que el señor secretario de la Gobernacion de la Península se sirva remitir al congreso los citados documentos, y que venidos se

pongan sobre la mesa. Con su vista nos reservamos entablar las peticiones que estimemos convenientes al mantenimiento del orden público, ó de la administracion, reputación é intereses de los pueblos que representamos.

El Sr. FALERO: Ya en otra ocasion he hecho presente á las córtes con el fin de desvanecer la idea equivocada de los que presumiesen que en la ciudad de Cuenca habia habido grandes preparativos de desorden en la época á que alude la presente proposicion, que en aquella capital no habia estado de ningun modo amenazada la tranquilidad pública. El Sr. Caballero dijo que si era cierto que la tranquilidad no habia sido alterada, no lo era menos que se habia separado de sus destinos al digno patriota que desempeñaba el gobierno político, al juez de primera instancia, al administrador de correos y á otros empleados de la Hacienda. Yo sabia que todas estas medidas se habian acordado en consejo de ministros á instancia del Sr. secretario de la Gobernacion, y existen en mi poder documentos de los cuales resulta que los otros Sres. ministros, muy satisfechos del celo de los empleados de aquella provincia jamás hubieran consentido en separarlos á no ser por las insinuaciones del Sr. secretario de la Gobernacion. S. S. para justificar las vigorosas medidas que habia tomado, dijo que en Cuenca se habian empleado grandes medios de sedicion, que aunque se habia pretendido darle un color diferente, se sabia que era de origen carlista, que su descubrimiento se debía al jefe político actual, y que su principal objeto era la disolucion de la Milicia nacional, con otras cosas que daban á entender que la diputacion provincial y todas las autoridades de Cuenca estaban á discrecion de la junta carlista: este es el sentido de las esplicaciones del señor secretario de la Gobernacion.

Yo no culparé á S. S., porque no estaba allí, culpo sí á los agentes de S. S., y cuando llegue el caso de ventilarse este punto, yo invocaré el testimonio del Sr. Infante, á quien propuse la conservacion del batallon movilizado de Cuenca. Si la diputacion provincial despues fué la que invitó al capitán general para que disolviese este cuerpo, no se crea por eso que aquella corporacion ni las demas autoridades de Cuenca estaban en armonia con los carlistas; la diputacion creyó necesaria la disolucion del batallon, porque hacia doce dias que no comian rancho los soldados, y habian desertado cerca de 300, y por esto propuso al capitán general de Castilla la Nueva que disolviera este cuerpo. Las noticias dadas al gobierno suponiendo conspiraciones en aquella provincia son cosa muy comun en esta época, en que no se puede manifestar por los funcionarios públicos su celo al gobierno, sino atribuyéndose el haber evitado peligros y males; pero yo creo que es del interés del gobierno no ser engañado por sus agentes provinciales, y que lo es de las córtes que los pueblos no sean vejados por estos amaños. Pido, pues, á las córtes que el ministro de la Gobernacion tenga la bondad de entregarlas los documentos comprobantes de esos medios de sedicion, de esos planes que se habia procurado ensayar en Cuenca, aunque en vano; que á su tiempo yo, con el testimonio del comandante general, haré ver que allí no ha habido el menor asomo de desorden, que no ha habido nada, y que es ridículo creer que la diputacion provincial se dejase guiar por una junta carlista.

Se admitió á discusion la proposicion de los Sres. Falero y Alonso.

El Sr. secretario de la GOBERNACION: Dos cuestiones comprende la proposicion de los Sres. Falero y Alonso; una de hecho, y otra de derecho; la de hecho es respectiva á la conformidad de la proposicion con las palabras que yo vertí.

El Sr. CHARCO: El Sr. secretario del Despacho no puede hablar en esta ocasion: sólo á la comision se la puede conceder la palabra.

El Sr. PRESIDENTE propuso que las córtes decidiesen si el señor ministro debía tomar la palabra ó no, porque no creia que el reglamento ofreciese disposicion alguna adecuada á este caso.

Los Sres. Charco y Alonso pidieron se leyese el art. 99.

Se leyó con efecto este artículo, y en su consecuencia, espresando el señor presidente que el caso era nuevo de todo punto, propuso se preguntase si se concederia al señor ministro la palabra.

Hecha en efecto la pregunta, se decidió la afirmativa por 67 votos contra 34.

El Sr. secretario de la GOBERNACION: En esta proposición que se ha presentado hallo dos cuestiones, una de hecho y otra de derecho.

Respecto de la de hecho siento decir al congreso que mis expresiones en la sesión del 13 fueron muy diferentes de lo que en la proposición se dice, así en las palabras como en las ideas. Dice la proposición estas palabras (la leyó): yo apelo al testimonio del congreso; jamás he dicho que para justificar la destitución de los individuos de la diputación provincial de Cuenca hubiese el gobierno apelado á razones fundadas en las conspiraciones carlistas. No, señores, semejante destitución está justificada por la constitución y por las leyes, por la declaración solenne del congreso y confesión de los mismos Sres. autores de la proposición que no pudieron menos de convenir en que habia habido exceso de autoridad ó infracción de ley de parte aquellos individuos. Nada, pues, tiene que ver con esto lo que el Sr. Falero me atribuye, ni yo proferí semejantes palabras: el Sr. Caballero fué quien habló de disturbios ocurridos con motivo de la permanencia de empleados, á quienes se acusaba de faltas graves en sus destinos. Entonces el gobierno por mi órgano expresó, que si bien habia habido conato y nada más que conato de disturbios que habia evitado pasase adelante el buen celo de las autoridades, no nacian los disturbios de lo que decía el Sr. Caballero, sino que su origen verdadero era carlista. Y añadí entonces que esto resultaba de causas y sumarias formadas por los arrestos de varias personas.

Sabido es, y demasiado por desgracia, que los enemigos de la libertad se sirven muchas veces de instrumentos ignorantes que se prestan á sus tramas incautamente, y esto dije y repito ahora, así como añado que la provincia de Cuenca es una adonde se dirigen con mas empeño las tramas de los carlistas y las hordas del pretendiente; y gracias á la sensatez y patriotismo de sus habitantes y al celo de sus autoridades, no han conseguido nunca su péfido objeto. De ninguna manera dan la cara los verdaderos conspiradores carlistas, sino que como es sabido se valen de otros hombres que con otros muy diversos pretextos les sirven de agentes eficaces. De ninguna manera es de mi ánimo nunca hacer alusiones á personas ni á corporaciones, ni mucho menos á ninguna provincia. Por eso dije, solo en general que el origen de aquellos conatos de disturbios era carlista, y cité hechos que lo probaban, y entre ellos desercion de varios milicianos movilizados y otros; y los documentos obran en poder del gobierno.

Entro en la cuestión segunda, que es de derecho: yo quisiera se digese en qué artículo de la constitucion ó reglamento se funda la proposición que se ha presentado. Se piden en ella documentos, y estos documentos son sumarias y otros análogos: así como comunicaciones confidenciales que solo el gobierno puede tener: desde luego declaro que sin estar ningun artículo ni antecedente que lo justifique, puede adoptarse la proposición, así como que hay documentos cuya naturaleza me hace que no pueda ni deba presentarlos.

El Sr. FALERO pidió que se leyesen los discursos del señor secretario en la sesión del 13 insertos en el Diario de Cortes, á lo que replicó dicho Sr. secretario que no hacian fe tales discursos.

Rectificando hechos el Sr. Falero, expresó que los documentos que se citaban tal vez serian forjados por las mismas autoridades, lo cual escitó un debate muy vivo, en que el Sr. secretario de la Gobernacion pidió se escribiesen dichas palabras, y despues de insistir en ello para vindicar las autoridades inculpables, se leyó el art. 108. Por último, mediando varias esplicaciones, retiró su petición el Sr. secretario de la Gobernacion, y se terminó este incidente.

El Sr. PRESIDENTE expresó que antes de pasarse adelante debia decidirse sobre la proposición principal.

En su consecuencia mandó hacer la pregunta de si pasaria á la comision de legislacion; y esto produjo un nuevo debate, en el cual los Sres. Gomez Becerra, Acebo y Gonzalez Alonso opinaron no debia pasar á la comision de legislacion; y los dos últimos á ninguna.

De igual opinion fué el Sr. Infante, y habiéndose leído el artículo 99 del reglamento, opinó el Sr. Alvaro que no podia evitarse que pasase á una comision, y propuso fuese á la misma especial que entendió en los asuntos de Cuenca.

Se hizo por último la pregunta de si pasaria ó no á una comision, y se decidió que no pasase por 63 votos contra 52.

Se pasó á la orden del dia, que era continuar la discusión del art. 1.º del proyecto sobre diezmos.

## Artículo de oficio.

Doña Isabel II &c.; &c.

Las cortes, en uso de sus facultades, han decretado:

1.º Se declara que los defensores de la ciudad de Solsona han merecido bien de la patria.

2.º El gobierno cuidará de indemnizarlos de los perjuicios que han sufrido, y propondrá las pensiones á que considere acreedores á los inutilizados y á los huérfanos de los que murieron en la defensa memorable de aquella ciudad. Palacio de las cortes 29 de junio de 1837.—Agustin Argüelles, presidente.—Pio Laborda, diputado secretario.—Mauricio Carlos de Onís, diputado secretario.

Por tanto &c.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 4 de julio de 1837.—A D. Ildefonso Diez de Rivera.

Madrid 30 de junio.

Partes recibidos en la secretaria de la Guerra.

Capitanía general del ejército y principado de Cataluña. = Estado mayor = Seccion central. = Escmo. Sr.: Segun la noticia que he recibido de la diputacion provincial de Lérida, y las que me han dado mis confidentes, el pretendiente con el resto de su faccion pasó el Ebro por Cherta y puntos intermedios entre Cherta y Flix en la noche del 28 al 29, con este motivo he dispuesto que el general don José Clemente Baerens emprenda su marcha con todas las tropas procedentes del ejército de Navarra en persecucion de la faccion; pasando mañana á Lérida.

Las atenciones de este principado me impiden distraer un solo soldado, y emprendo mañana mi marcha para el interior para continuar la persecucion de las facciones catalanas. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de las Borjas 1.º de julio de 1837.—Escmo. Sr.—Ramon de Meer—Escmo. señor secretario de estado y del despacho de la Guerra.

Capitanía general del ejército y principado de Cataluña. = E. M.—Seccion central.—Escmo. Sr.: En este dia he recibido la comunicacion de V. E. fecha 23 del actual, en que se sirve manifestarme no haber recibido los partes que sucesivamente he dirigido á ese ministerio, dando cuenta de las operaciones de mis tropas y posiciones del enemigo; y la justa ansiedad é impaciencia de S. M. por saber los acontecimientos que hayan sucedido á la victoria de Gra; y por último me previene V. E. ser la voluntad de S. M. que proponga el medio mas eficaz para obtener un sistema de comunicaciones periódico y prudente.

Sobre este último extremo me hallo en la imposibilidad de formar ningun proyecto, pues está probado que no puede asegurarse en el principado ninguna comunicacion sin que la escolte una fuerza respetable, de cuyo medio omito enumerar los inconvenientes por presentarse á primera vista. Así pues, solo cuando me hallo á una jornada de Lérida ó Barcelona, ó próximo á algun puerto, me es dable dirigir á V. E. mis escritos, y solo de Lérida puedo despachar extraordinarios, como lo hice con la noticia de dicha victoria, por lo cual juzgo que cualquier proyecto que se formase sobre el particular no tendria efecto.

Aunque supongo que al recibo de este habrán llegado á manos de V. E. los escritos que he tenido el honor de dirigirlle desde el 12 hasta el dia; resumiré lo sustancial de los que tratan de operaciones. Con fecha 18 estendí el parte detallado de la batalla de Gra: con la del 23 desde Martorell decía á V. E. mi marcha á Cervera para desembarazarme de los heridos, pasados y prisioneros que resultaron de la accion; recibir recursos de Lérida; y asegurarme del punto á que el enemigo se dirigia desde Solsona; que ocupaba, y en donde no podia insistir por el estado misero de la montaña: añadia que el 20 me habia puesto en marcha para Igualada, y el 22 para Martorell; con objeto de impedir que el enemigo bajase á robar el Vallés; pues su marcha al corregimiento de Manresa y otros datos indicaban este objeto. En 29 desde Cervera dije por último á V. E., que convencido el pretendiente de la nulidad de sus esfuerzos en el principado, queria abandonarlo; para lo cual con una larga y precipitada marcha, habia pasado á las Garrigas, pernóctando el 27 en Alvi y sus inmediaciones, con lo que indicaba querer pasar el Ebro por Flix. Estas noticias se corroboran con otras que aseguraban haberse avistado con el pretendiente una partida de lanceros procedentes de la faccion de Cabrera, por lo que me dirigí á este punto, tanto para impedir que el enemigo efectuase el paso si aun era tiempo, como para enviar en su seguimiento las tropas necesarias, si lo habia verificado.

Es tal la contradiccion de las noticias que recido, que al paso que mis confidentes aseguran contestes haber pasado el Ebro la faccion navarra por los puntos de Jenestar, García y otros en la noche del 28 al 29, una comunicacion del gobernador de Mequinenza avisa la llegada del brigadier Noguera á Mora el mismo dia 28.

De todos modos espero en el dia de mañana asegurarme de si el enemigo ha pasado ó no el Ebro; en el primer caso pasaré á Lérida, para que desde allí marchen las tropas que vinieron de Navarra en seguimiento del pretendiente; y en el segundo marcharé sobre el Ebro para atacarlo y destruirlo. Dios guarde á V. E. muchos años, Cuartel general de las Borjas 30 de junio de 1837.—Escmo. Sr.—Ramon de Meer.—Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Guerra.

### Artículo de oficio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

Primera seccion.—Circular.

Con esta fecha digo al inspector general de Milicia nacional lo que sigue:

S. M. la Reina Gobernadora; á quien he dado cuenta de la consulta que V. E. me ha dirigido con fecha 27 del anterior relativa al conflicto en que se halla por falta de una espresa declaracion que determine las facultades de V. E. como inspector general de la Milicia nacional y la de los subinspectores de provincia, así como la de las autoridades civiles y ayuntamientos con relacion á aquella, se ha servido resolver diga á V. E. que por el espíritu y letra de la ordenanza de 29 de junio de 1822 está espresamente declarado que siendo la Milicia nacional una institucion puramente civil, su mando corresponde á las autoridades civiles, locales y superiores, segun que así lo determina el artículo 168, título 10 de la citada ordenanza. No cabe duda por consiguiente en que en el orden regular la milicia no puede ser mandada sino por los alcaldes constitucionales y gefes políticos en su caso.

Posteriormente á la ley citada se crearon por Real decreto de 30 de agosto de 1836, la inspeccion general del cargo de V. E. y los subinspectores de provincia con solo el objeto de que entendiesen en la organizacion de los cuerpos, en la cual está comprendida su instruccion, equipo, armamento y demas concerniente á que la milicia se pusiese en estado de prestar á la patria los servicios que de ella necesitare, confirmado todo esto por el decreto de las córtes de 18 de noviembre. Pero esta creacion no desvirtúa en ningun modo la esencia de la institucion, ni lo prevenido en la ley; ni concede á V. E. y á los subinspectores mando sobre la milicia de la clase del que está conferido á la autoridad civil.

Sin embargo, para los casos en que fuese preciso la reunion de dos ó mas batallones de la Milicia nacional, formando brigada, division ó cuerpo del ejército, ya sea en funciones de parada, ejercicios doctrinales ó servicio de armas, á fin de evitar en ellos toda duda ó competencia de mando, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora declarar que compete á V. E. en primer lugar el mando como gefe general, en segundo á los subinspectores de provincia, y despues á los comandantes de los cuerpos por su orden de antigüedad; pero en los demas casos debe siempre quedar espedito á las autoridades civiles el ejercicio de las facultades que la ley les concede, sin que nadie esté autorizado para exigir servicios agenos de la institucion, ni promover competencias de mando, que siempre ceden en daño de la causa pública.

Una escepcion de la regla general citada, es cuando la milicia cubre el servicio de guarnicion en alguna plaza, como sucede actualmente en esta capital. Entonces la autoridad local militar debe pedir á la civil la fuerza necesaria para el servicio que ha de prestar la milicia, la cual mientras esté de faccion depende de los gefes militares de la plaza, y en cesando vuelve al orden normal de su instituto.

Estas terminantes esplicaciones deberán servir á V. E. y los subinspectores de regla para que ciñéndose al objeto que tuvo el gobierno en la creacion de sus cargos, dejen espeditas á las autoridades civiles en el ejercicio de las facultades que les confiere la ley, sin embarazarlas ni entablar controversias sobre las atribuciones que son la esencia y constituyen el verdadero carácter y fuerza de la milicia ciudadana.

De real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Madrid 5 de junio de 1837.—Pita.—Señor gefe político de....

#### PALMA.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 22 PARA EL 23 DE JULIO.

Mañana á las cuatro y media de la tarde, además de la compañía de granaderos de la Milicia nacional que debe hallarse en la plaza de Cort frente del tablado en que ha de verificarse la primera lectura de la Constitucion de 1837, y llevar la vanguardia en la carrera que ha de seguir el ayuntamiento y comitiva, se hallarán á la entrada de la de Sta. Eulalia un cabo y cuatro lanceros que irán de batidores á veinte pasos de distancia de la indicada compañía de granaderos.

Desde la esquina de las casas Consistoriales hasta la de la calle Almudaynu estarán formadas en columna por cuartas dos compañías del regimiento Provincial que seguirán detras de las autoridades y corporaciones, y á estas un piquete de un subalterno, un trompeta y 25 nacionales de caballeria montados, que con la anticipacion conveniente se habrá situado en la plazuela de Copiñas.

En el centro del paseo de la plaza de la Constitucion estará en batalla una compañía del Provincial, y concluida la segunda lectura del Código fundamental formará en columna y seguirá á las indicadas del mismo cuerpo.

Al llegar los batidores á la entrada de la Alameda de la mencionada plaza seguirán lo mismo que las demas tropas por el otro lado del paseo en que está levantado el tablado, y luego que este sea ocupado por el Ayuntamiento para efectuar la lectura hará alto dicha vanguardia, no continuará su marcha hasta que aquella se haya verificado.

Los batidores y compañía de granaderos de nacionales al llegar á la esquina de Copiñas variarán su direccion, y en el interin que el Ayuntamiento ocupe de nuevo el tablado, se pondrán á la cabeza de la columna, que desfilará por delante del retrato de S. M., dando los comandantes de cuartas los vivas de costumbre, y se retirarán las tropas á sus cuarteles.

A las cinco y media la bateria de saludos verificará uno de 21 cañonazos.

El 24 dias de S. M. la Reina Gobernadora, lo es de gala rigurosa con uniforme. El regimiento Provincial dará á S. E. la guardia que corresponde, la artillería de la plaza hará los saludos de ordenanza, y las bandas de los cuerpos romperán los toques en el patio del palacio á las doce, hora en que recibirá corte el Excmo. Sr. capitán general, despues de haber prestado S. E. el juramento á la Constitucion y de haberlo recibido á los señores generales brigadieres y demas que se espresan en la orden de la plaza del 19, lo recibiré yo en mi casa alojamiento á los señores gefes y oficiales del E. M. de la plaza.

A las cinco de la tarde las tropas de la guarnicion y Milicia nacional de todas armas estarán en la esplanada de Santa Catalina formando en batalla con el frente á la campiña, y la línea apoyará al camino de la puerta del mismo nombre.

La bateria de campaña servida por la Milicia nacional de artillería se situará sobre la derecha del espresado camino dando el frente al Ornabeque. Cuando se mande se pasará al orden de parada, se leerá la Constitucion que jurará la guarnicion, se volverá al orden de batalla y se harán las descargas.

Dos oficiales del Provincial y otro del escuadron de caballeria como ayundantes de campo de S. E. se hallarán á caballo en el patio del palacio á las cinco de la tarde, y tambien una partida de un cabo y ocho nacionales montados.

Los Sres. generales y brigadieres que tengan caballo y gusten acompañar á S. E. á la parada, se servirán hallarse en el palacio antes de las 6.

Para desfilar las tropas se comunicarán las órdenes convenientes.

El dia 25 la bateria de saludos hará los de ordenanza.

Los Sres. generales, brigadieres, gefes, oficiales y corporaciones militares quedan convidados á la misa y Te-Deum en la Sta. iglesia Catedral.

Los Sres. gefes, oficiales y demas retirados, los comandantes de partidas sueltas y los gefes y oficiales residentes en la plaza con cualquiera motivo, que no pertenezcan á la guarnicion se servirán hallarse en mi casa á las once del dia 26 para prestar el juramento á la Constitucion.—El brigadier gobernador.—De Luna.

Gefe de día el teniente coronel D. Juan Eimar.—Parada Provincial y Milicia nacional: subalterno de hospital y provisiones Provincial.—Juan Coll.

Queda señalado el dia 27 del que rige á las doce de la mañana en el juzgado de primera instancia de este partido para el remate en pública subasta del arrendamiento de una porcion de terreno de pertenencias del predio son Castelló del término de esta ciudad bajo el plan de condiciones que se halla de manifesto en la escribanía del que suscribe y copia del mismo en poder del corredor Francisco Tomas. Palma 22 julio de 1837.—Por mandado de su Merced.—Francisco Ignacio Sastre.

#### CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcaciones fondeadas desde el dia 20 hasta el dia 22 de corriente á las doce de su mañana.

Dia 20. De Argel laud san Antonio, de 26 ton., pat. don Juan Bosch, con 5 mar., 8 pas. y trapos: salió el 18. De Mataró laud Cármen, de 16 ton., pat. José Matas, con 5 mar. y lastre: salió el 17.—Dia 21.—De Alicante polacra san Jorge, de 186 ton., capitán Andres Frau, con 18 mar., 13 pas. y lastre: salió el 17. De Ivoiza laud san Pablo, pat. Bartolomé Riera, con 3 mar., lastre y balija: salió el 20.—Dia 22.—De Mahón laud Cármen, de 13 toneladas, pat. Pedro Gimier, con 3 mar., 3 pas. y patatas: salió el 21.

Despachados.

Dia 19. Para Ivoiza jabeque Cármen de 20 ton., pat. Juan Escandell, con 10 mar., 7 pas. y varios efectos. Para Sevilla id. san José, de 30 ton., pat. Andres Vilella, con 6 mar. y lastre. Para continuar su cruzero sobre Alfaques, bergantina de guerra de S. M. nombrado Manzanares, al mando del teniente de navío D. Nicolas Manterola.—Dia 22.—Para Barcelona bergantina Cármen, pat. Jaime Alemañy, con 6 mar., gen.ros y balija.

F. GUASP, EDITOR.